

BOLETÍN NOTICIAS mediaICAM

A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **ABRIL de 2015**.

NOVEDADES Y COMUNICACIONES

- **I CONGRESO DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA.**

En el I Congreso de la Abogacía Madrileña celebrado los pasados 20, 21 y 22 de abril, se llevaron a cabo una ponencia y una mesa redonda relativas a mediación con los siguientes títulos:

- **El Abogado ante la mediación y otras formas de resolución de conflictos: cómo preparar y acompañar al cliente.** La ponencia fue impartida por el prestigioso abogado y mediador Jeremy Lack. Abordó la posición del abogado ante los sistemas alternativos de resolución de los conflictos/ADR y reflexionó sobre la mediación como método adecuado para satisfacer el interés real del cliente.
- **El futuro de la mediación electrónica.** Esta mesa contó con los siguientes participantes: Andrés Vázquez López, mediador (Asociación Europea de Mediación y Asociación Madrileña de Mediadores), Franco Conforti, mediador, (Mediar On-Line y Acuerdo Justo) y Kevin Brown (Mediation International). Moderador: Indalecio Leonseguí Guillot, abogado y mediador de **mediaICAM**. Las ponencias abordaron desde distintas perspectivas las ventajas e inconvenientes que ofrece la mediación por medios electrónicos, dispuesta en el artículo 24.1 de la Ley 5/2012.
- **EL CGPJ APUESTA POR LA MEDIACIÓN COMO COMPLEMENTO AL PROCESO JUDICIAL**

El pasado 27 de abril el presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ firmó convenios de colaboración con el Ministerio de Justicia y con las Consejerías de Justicia de 11 Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Navarra, La Rioja y el País Vasco.

Los convenios establecen como obligaciones del CGPJ las de dar a conocer la mediación y otras formas de resolución de los conflictos entre los jueces y magistrados, facilitarles información sobre los recursos disponibles y controlar cómo se desarrollan estas actuaciones. Las Comunidades Autónomas pondrán a disposición de los Juzgados y del público información sobre mediación, procurarán incluir estas formas de resolución de conflictos en el asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso judicial y aportarán, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y los medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación.

La Fiscal General del Estado, Consuelo Madrigal, destacó el compromiso de las instituciones en potenciar los mecanismos de mediación para agilizar los conflictos, “reduciendo los costes económicos y los costes emocionales” que conlleva cualquier litigio entre personas.

- **“LA MEDIADORA”, DE JESÚS SÁNCHEZ ADALID, PREMIO ABOGADOS DE NOVELA 2015**

La novela “La Mediadora” de Jesús Sánchez Adalid (Don Benito, Badajoz, 1962), Licenciado en Derecho por la Universidad de Extremadura y ex-juez ha sido la ganadora de la VI Edición del Premio Abogados de Novela de 2015. En palabras del autor la novela *“identifica todo un tiempo que nos ha tocado vivir, novedoso y ciertamente desconcertante”*.

Para el autor el mediador *“es una figura incipiente, apenas incorporada en nuestro sistema jurídico, y cuya finalidad es servir de herramienta complementaria que evite la celeridad con la que a veces se llega a los juzgados en temas familiares y, sobre todo, en temas de pareja”*.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

- **CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

En febrero de 2015 se firmó una adenda para la **inclusión y ampliación de los efectos del convenio Convenio de Colaboración entre el Consejo General del**

Poder Judicial y el ICAM, quedando los servicios como a continuación se relaciona:

- **Servicio de Mediación Intrajudicial en la jurisdicción civil** (procedimientos civiles, mercantiles y de familia), en asuntos tramitados por los Juzgados y Tribunales correspondientes al ámbito territorial de actuación del Colegio de Abogados de Madrid.
- **Servicio de Mediación Intrajudicial en la jurisdicción penal**, en asuntos tramitados por los Juzgados y Tribunales correspondientes al ámbito territorial de actuación del Colegio de Abogados de Madrid.
- **Servicio de Mediación Intrajudicial en la jurisdicción social**, en asuntos tramitados por los Juzgados y Tribunales correspondientes al ámbito territorial de actuación del Colegio de Abogados de Madrid.

- **CATALUÑA INTRODUCE LA MEDIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS HIPOTECARIOS.**

El 21 de enero de 2015 se publicó en el BOE la Ley 20/2014, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, para la mejora de la protección de las personas consumidoras en materia de créditos y préstamos hipotecarios.

En el artículo 132.4 establece que las administraciones públicas catalanas y, especialmente, los servicios públicos de consumo deben garantizar que, en los casos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual como consecuencia del incumplimiento del deudor, pueda llevarse a cabo un procedimiento de mediación destinado a la resolución extrajudicial de conflictos previo a cualquier otro procedimiento judicial o a la intervención notarial.

Añadiendo que el procedimiento de mediación debe tener por objeto acuerdos en los que la persona consumidora conserve la propiedad de la vivienda o, subsidiariamente, la posibilidad de mantener su uso y disfrute.

Las partes en conflicto, antes de interponer cualquier reclamación administrativa o demanda judicial, deben acudir a la mediación o pueden acordar someterse a arbitraje.

Igualmente, se modifica el artículo 335-1 de la Ley 22/2010, estableciéndose que las actuaciones judiciales penales, los procedimientos de mediación y arbitraje y la tramitación de otros procedimientos administrativos interrumpen el plazo de prescripción de las faltas tipificadas en la ley de referencia.

- **REFORMA DEL CÓDIGO PENAL Y MEDIACIÓN.**

El pasado 31 de marzo de 2015 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y que conforme a la Disposición Final Octava entrará en vigor el 1 de julio de 2015.

Se trata de una completa revisión y actualización, atendiendo a las nuevas demandas sociales, que introduce importantes novedades en el ámbito de la mediación. El secular sistema de sustitución de la pena se transforma de manera que el juez o tribunal pueden acordar la imposición (como sustitutivo) de una pena de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad. No será de forma automática: los jueces y tribunales tienen la posibilidad de moderar su importe dentro de ciertos límites.

Respecto a la mediación **se introduce como posible condición de la suspensión el cumplimiento de lo acordado entre las partes tras un proceso de mediación.**

Dada la trascendencia de la modificación, y con ánimo de ser sistemáticos, se transcribe a continuación el texto íntegro de las reformas que afectan a los artículos 80 y 84 del Código Penal y que introducen la mediación en el texto legal.

El artículo 84.1.1^a queda redactado de la siguiente manera:

"1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1^a. El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación"...

El artículo 80 tendrá la siguiente redacción:

"1. Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1^a. Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales

correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2ª. Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3ª. Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

3. Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.ª y 2.ª del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.ª del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.ª o 3.ª del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta.

4. Los jueces y tribunales podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

5. Aun cuando no concurren las condiciones 1.ª y 2.ª previstas en el apartado 2 de este artículo, el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el numeral 2.º del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El juez o tribunal podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. No se

entende abandono las recaídas en el tratamiento si estas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabitación.

6. En los delitos que sólo pueden ser perseguidos previa denuncia o querrela del ofendido, los jueces y tribunales oirán a éste y, en su caso, a quien le represente, antes de conceder los beneficios de la suspensión de la ejecución de la pena."

FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

La formación en materia de mediación que ofrecerá **mediaICAM**, con la colaboración del Centro de Estudios del ICAM, en la recta final del periodo académico 2014-2015, realizada en base a los requisitos de formación establecidos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, comprende:

- Cursos presenciales destinados a abogados que deseen formarse en mediación, eminentemente prácticos y con una parte de formación on-line.
- Talleres para la formación continua del mediador, eminentemente prácticos, para los que será imprescindible contar con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación.

En el periodo comprendido entre mayo y julio de 2015 ofreceremos los siguientes cursos:

- Como formación inicial para futuros mediadores, dos cursos en los que se adquirirá formación en aspectos generales, herramientas de mediación y una materia concreta. En este caso uno de ellos será de "**Aspectos generales y familia**" y otro de "**Aspectos generales, civil y mercantil**" y cada uno de ellos contendrá una carga lectiva de 120 horas, de las que 50 serán presenciales prácticas, 50 presenciales teóricas y 20 on-line.

[Curso de mediación: Aspectos generales y familia](#)

[Curso de mediación: Aspectos generales, civil y mercantil](#)

- Como formación especializada para mediadores que ya cuenten con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación, un "**Curso de mediación en conflictos de seguros**" que contendrá

una carga lectiva de 50 horas, de las que 30 serán presenciales prácticas, 10 presenciales teóricas y 10 on-line.

[Curso de mediación en conflictos de seguros](#)

- Para la formación continua del mediador contaremos en este período con un curso de 24 horas de entrenamiento en mediación civil y con talleres eminentemente prácticos de 4 y 8 horas, con un número muy limitado de plazas y para los que será imprescindible contar con formación previa en aspectos generales y herramientas de mediación (No siendo suficiente con formación obtenida exclusivamente de jornadas y talleres). En estos talleres los alumnos, con la ayuda de mediadores con gran experiencia, participarán de forma activa en la resolución de rol-playing. Los talleres programados para el periodo comprendido entre mayo y julio de 2015 son:

[Taller de formación continua del mediador: Mediación en conflictos vecinales](#)

[Taller de formación continua del mediador: Mediación en conflictos contractuales](#)

[Taller de formación continua del mediador: Mediación en conflictos sanitarios](#)

[Taller de formación continua del mediador: Claves para conseguir que se acepte la mediación en la sesión informativa](#)

[Taller de formación continua del mediador: Confección de actas y documentos en la mediación](#)

[Taller de formación continua del mediador: Manejo de aspectos económicos en la mediación familiar](#)

[Taller de formación continua del mediador: Modos de redactar el acuerdo de mediación](#)

[Taller de formación continua del mediador: Gestionar conflictos usando LEGO en la mediación](#)

[Curso de entrenamiento en mediación civil](#)

[Taller de formación continua del mediador: Comprensión, manejo y estrategias para afrontar el conflicto en la mediación](#)

- Así mismo hemos programado en este periodo un curso para que letrados que desconozcan la utilidad de la mediación, puedan aprender cuáles son sus ventajas y de qué forma pueden beneficiarse de ella en su día a día:

[¿Cómo puede un abogado servirse de la mediación en su día a día? Derecho Colaborativo](#)

Podréis encontrar toda la formación en materia de mediación que ofrece el Centro de Estudios del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en colaboración con **mediaICAM**, en el siguiente link:

["Cursos de formación en materia de mediación"](#)

Quedamos a vuestra disposición en **mediaICAM** para poder aclarar todas aquellas dudas que os puedan surgir.

TE PUEDE INTERESAR

- [AMM Jornada Mediación y discapacidad, la gestión de sus conflictos](#)

El miércoles 6 de Mayo se celebraran en la Universidad Rey Juan Carlos las Jornadas de Mediación y discapacidad, organizadas por la Asociación Madrileña de Mediadores.

- [Congreso Internacional de Mediación en Canarias](#)

El 14 y 15 de mayo tendrá lugar en Gran Canaria el Congreso Internacional de Mediación.

- [Congreso Internacional de Mediación en Córdoba](#)

El 19, 20 y 21 de mayo se celebrará el primer congreso internacional de Mediación organizado por la Asociación de Mediación Familiar de Córdoba (AMEFA) en colaboración con la Facultad de CC.EE Ciencias Empresariales y Derecho de la Universidad de Córdoba.

Abril 2015